



Declaración conjunta sobre inteligencia artificial y derechos del niño

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Comité de los Derechos del Niño, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Unión Interparlamentaria (UIP), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI), Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (UNODA), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Representantes Especiales del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y sobre la Violencia contra los Niños, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexuales de niños, Safe Online

Nosotros, las partes firmantes, apoyando el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos del niño en el contexto de la inteligencia artificial (IA), instamos a los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño ("la Convención") y sus Protocolos Facultativos, a los órganos de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a las empresas comerciales¹, a la sociedad civil y a otras partes interesadas pertinentes a que tomen medidas para garantizar que la IA esté diseñada, desarrollada, desplegada y gobernada de manera que se respeten, protejan y promuevan los derechos del niño, en particular garantizando las recomendaciones que figuran a continuación.

Nos reunimos para abordar la urgente necesidad de un enfoque basado en los derechos del niño² para el diseño, el desarrollo, el despliegue y la gobernanza de la IA y para recordar la Convención y sus Protocolos Facultativos, la observación general número 25 (2021) de la Convención de los Derechos del Niño relativa a los derechos del niño en relación con el entorno digital, y todos los demás documentos pertinentes³.

Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, y los niños constituyen un grupo de titulares de derechos distintos en virtud del derecho internacional, cuyo desarrollo físico, social, emocional y cognitivo sustenta sus capacidades evolutivas, a saber, el hecho de que están adquiriendo gradualmente madurez y la capacidad de ejercer sus derechos independientemente de los adultos⁴.

La IA se refiere a un conjunto diverso de tecnologías y técnicas que permiten a los sistemas informáticos realizar tareas típicamente asociadas con la inteligencia humana.

Los rápidos avances de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), incluida la IA, están cambiando radicalmente el mundo y afectando a las generaciones presentes y futuras de niños.⁵ Han creado oportunidades sin precedentes para los niños y para el ejercicio de sus derechos, consagrados en la Convención y sus Protocolos Facultativos.

Al mismo tiempo, la IA puede plantear profundos desafíos a la realización de los derechos del niño. Los riesgos se extienden tanto a las interacciones directas entre los niños y los sistemas de IA como a las formas en que los sistemas de IA afectan indirectamente a los niños.

Otro desafío en el campo de la IA, que evoluciona rápidamente, es la falta de formación y capacitación adaptadas a cada parte interesada en el diseño, desarrollo, despliegue y gobernanza de la IA. Esto incluye la falta de alfabetización en IA entre niños, maestros, padres y cuidadores, así como la necesidad de formación técnica para los responsables políticos y los gobiernos sobre los marcos de IA, los métodos de protección de datos y la evaluación de la incidencia en los derechos de los niños.

La mayoría de las herramientas y aplicaciones basadas en IA, junto con sus modelos, técnicas y sistemas subyacentes, no están pensados teniendo en cuenta a los niños y su bienestar. La responsabilidad de las empresas tecnológicas de respetar los derechos del niño es una vía fundamental para lograr mejores resultados para estos en relación con el entorno digital.

La Convención y sus Protocolos Facultativos constituyen un marco para la protección de los derechos del niño con independencia de la tecnología empleada, pero no abordan directamente la IA en relación con los derechos del niño. La observación general número 25 (2021) de la Convención de los Derechos del Niño reconoce que la IA forma parte del entorno digital en el que se aplican los derechos del niño, y muchas de sus disposiciones son pertinentes para la IA. No obstante, es necesario refundir las orientaciones existentes y proporcionar más orientación, cuando sea necesario, para fundamentar una reglamentación eficaz por parte de los Estados, a fin de garantizar el pleno respeto y la protección de los derechos del niño en relación con los retos y oportunidades específicos relacionados con la IA.

Recomendaciones

1 Gobernanza de la IA basada en los derechos del niño⁶ por los Estados⁷

Se insta a los Estados a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias, incluidas políticas y programas, a nivel internacional, nacional y local, para garantizar una gobernanza eficaz de la IA con el objetivo de promover al niño como titular de derechos⁸, así como de respetar, proteger y promover los derechos del niño en el contexto de la IA.
- b) Definir las entidades gubernamentales pertinentes con autoridad clara para proteger y promover los derechos del niño en el contexto de la IA.
- c) Utilizar las funciones legislativas⁹, de supervisión, presupuestarias y de relaciones públicas de los parlamentos para promover y proteger los derechos del niño en el contexto de la IA.
- d) Recopilar datos adecuados y desglosarlos, analizarlos y utilizarlos en la planificación de políticas y programas relativos a la IA y los derechos del niño.
- e) Poner en marcha mecanismos de supervisión y evaluación para identificar, valorar, prevenir y mitigar los riesgos que plantean los sistemas de IA¹⁰, incluidas las evaluaciones de impacto¹¹ en los derechos del niño, y garantizar que las evaluaciones sean accesibles para el público en general, incluidos los niños, de manera apropiada para su edad y en un idioma que comprendan.
- f) Asignar presupuesto suficiente para actividades relacionadas con la realización de los derechos del niño en el contexto de la IA.
- g) Mejorar la coordinación y la cooperación entre todas las partes interesadas pertinentes de los sectores público y privado, fomentando en particular la colaboración entre gobiernos, organizaciones internacionales, organismos técnicos de normalización, empresas comerciales, la sociedad civil, el mundo académico y los niños a escala local, nacional e internacional, centrándose en la elaboración de normas y estándares comunes, incluidas normas reconocidas coherentes y contextualizadas para la IA.
- h) Garantizar que los sistemas, herramientas y plataformas de IA que puedan utilizar los niños se diseñen, desarrollen, desplieguen y gobiernen teniendo en cuenta los derechos de la infancia, incluidos la dignidad y el interés superior de la infancia y el principio de no discriminación a lo largo de toda la vida de la IA.
- i) Garantizar el acceso a una justicia adaptada a los niños¹² y a recursos efectivos para las violaciones de los derechos de los niños resultantes de las actividades realizadas en el marco del ciclo de vida de los sistemas¹³, herramientas y plataformas de IA.
- j) Revisar periódicamente las políticas y las normas técnicas, garantizando que siguen respondiendo a las arquitecturas de IA nuevas y existentes críticas.

2 Gobernanza de la IA basada en los derechos del niño por los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales de conformidad con el derecho internacional¹⁴

Se insta a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y regionales a:

- a) Integrar los derechos del niño de manera explícita, sistemática y sostenida en todas las políticas, estrategias, planes y enfoques internos y externos relacionados con la IA.
- b) Crear o capacitar unidades específicas o puntos focales encargados de la coordinación, la protección y la promoción de los derechos del niño en el contexto de la IA dentro de la organización.
- c) Elaborar nuevas orientaciones y normas basadas en los derechos del niño, y establecer prácticas éticas de IA para garantizar que los sistemas, herramientas y plataformas de IA se diseñen, desarrollen, desplieguen y gobiernen de manera que se respeten y promuevan los derechos del niño.

3 Responsabilidad, rendición de cuentas y transparencia

- a) Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos del niño en el contexto de la IA dentro de su territorio y/o jurisdicción por parte de terceros, incluidas las empresas comerciales. Los Estados también deben establecer claramente la expectativa de que todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción respeten los derechos del niño, en todas sus operaciones con respecto al desarrollo y despliegue de la IA¹⁵.
- b) Los Estados establecen marcos jurídicos que garantizan la adecuada responsabilidad civil, administrativa y penal de las personas físicas y jurídicas públicas y privadas, proporcional a la naturaleza y gravedad de las acciones u omisiones, a fin de prevenir y mitigar los daños causados a los niños por los sistemas, herramientas y plataformas de IA.

- c) Los Estados y las empresas que diseñan, desarrollan, despliegan y gobiernan la IA deben garantizar la transparencia sobre el funcionamiento de sus sistemas, herramientas y plataformas de IA en cada etapa del ciclo de vida de la IA¹⁶.
- d) Los Estados y las empresas que diseñan, desarrollan, despliegan o gobiernan la IA deben establecer mecanismos de rendición de cuentas por cualquier violación de los derechos del niño causada por sus sistemas de IA resultante de actividades dentro del ciclo de vida de los sistemas¹⁷, herramientas y plataformas de IA. Esto incluye proporcionar mecanismos adaptados a los niños para que los niños usuarios, sus padres u otros cuidadores informen de problemas y asuman la responsabilidad de resolverlos¹⁸.
- e) Las empresas que diseñen, desarrollen y desplieguen la IA realizarán auditorías y evaluaciones periódicas de la repercusión en los derechos del niño de sus sistemas, herramientas y plataformas para prevenir, identificar y mitigar cualquier impacto real o potencial en estos derechos, en consonancia con sus responsabilidades en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹⁹. Esto puede referirse a la incorporación de salvaguardas para garantizar entradas y salidas apropiadas para la edad, la implementación de clasificadores de contenido dañino y la verificación de casos de uso específicos para niños, incluso mediante pruebas adversas²⁰.
- f) Se anima a las organizaciones de la sociedad civil a implicarse activamente en los procesos de supervisión y rendición de cuentas, por ejemplo, a través de la participación en órganos consultivos, comités de ética de la IA y consultas reglamentarias para defender una gobernanza de la IA basada en los derechos del niño.

4 Seguridad de los niños

- a) Se deben prevenir y abordar todas las formas de violencia contra los niños y explotación infantil cometidas a través de los sistemas, herramientas y plataformas de IA o con su apoyo. Se refiere a la violencia física, sexual y mental, incluida la violencia de género, el ciberacoso, la exposición a contenidos y explotación perjudiciales, el contenido generado por IA que propague discursos de odio, incite a la violencia o promueva el trabajo infantil, la trata de niños, el reclutamiento y utilización de niños, y el asesinato y la mutilación, entre otros, en situaciones de conflicto armado. El contenido perjudicial puede incluir los deepfakes y otros medios engañosos generados por IA, la incitación al odio, el material gráfico violento, contenidos de abusos sexuales infantiles, la mendicidad infantil forzada, la información errónea o desinformación dirigida a los niños y contenidos que promueven las autolesiones, los trastornos alimentarios, el consumo de drogas u otras sustancias nocivas, los juegos de azar u otros discursos dañinos amplificados algorítmicamente.
- b) Los Estados penalizan explícitamente, investigan, sancionan adecuadamente y llevan ante la justicia a los autores de todas las formas de abuso o explotación sexual infantil en línea cometidos a través de sistemas, herramientas y plataformas de IA, o con su apoyo, incluidos los relacionados con material de abusos sexuales infantiles generado por IA o modificado por IA, trabajo infantil, incluida la explotación de niños en la prostitución o para la producción de material de explotación sexual infantil o para la realización de actuaciones sexuales, y la proposición o captación con el fin de cometer delitos sexuales contra niños, tal como se define en la legislación. Cualquier medida para proteger a los niños de la exposición a ciertos tipos de contenido, incluidos los contenidos que puedan dañar su salud mental o física, debe respetar las condiciones relativas a la restricción del derecho a la libertad de expresión en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y diseñarse de acuerdo con la evolución de las capacidades de los niños.
- c) Los Estados pueden considerar la posibilidad de exigir a las empresas, en particular a las plataformas basadas en IA, como los medios sociales, las tecnologías educativas, la transmisión continua de vídeo y los juegos, que adopten mecanismos de garantía de edad, coherentes con los requisitos de protección y salvaguardia de datos, cuando dichos mecanismos sean necesarios y proporcionados para garantizar la protección de los niños contra los daños en línea relacionados con la IA.
- d) Los sistemas, herramientas y plataformas basados en IA que puedan afectar a los niños deben incorporar enfoques de privacidad desde el diseño y de seguridad que limiten la exposición de los niños a contenidos, contactos, conductas o contratos inapropiados o dañinos, entre otras cosas mediante la incorporación de filtros de seguridad infantil que restrinjan el acceso a material violento o dañino. Toda restricción del derecho del niño a la libertad de expresión e información debe ser lícita, necesaria y proporcionada, y no debe utilizarse para restringir el acceso de los niños a información adecuada a su edad en el entorno digital.
- e) Las herramientas de comercialización o los algoritmos de recomendación basados en la IA deben diseñarse, desarrollarse y desplegarse de manera que no se dirijan a los niños con contenidos dañinos o ilegales.
- f) La IA que imita la interacción humana debe incluir salvaguardas específicas en su diseño para evitar que los niños se vinculen emocionalmente a ella de forma malsana.
- g) Los modelos de IA que abordan de forma proactiva los riesgos para la seguridad de los niños, por ejemplo, mediante la obtención responsable de conjuntos de datos de formación, son aquellos accesibles y adaptables y que se desarrollan, construyen y entrenan incorporando estrategias iterativas de pruebas de estrés y salvaguardas proactivas contra el uso indebido y nocivo en el proceso de desarrollo.

- h) Se aplican las salvaguardias adecuadas para evitar daños a los niños mediante el uso de la IA en el ámbito militar, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular garantizando que los sistemas de IA estén sujetos a una estricta supervisión y control humanos en todas las decisiones que impliquen hostilidades o el uso de la fuerza, que el juicio humano siga siendo fundamental en el proceso de toma de decisiones y que las tecnologías de IA no se utilicen como armas o se utilicen indebidamente de maneras que afecten a los niños de manera desproporcionada, por ejemplo, el uso de armas autónomas en zonas de conflicto donde los niños pueden estar en riesgo.
- i) Los sistemas, herramientas y plataformas de IA deben aprovecharse pensando en primer lugar en la seguridad de los niños, por ejemplo, mediante la detección temprana de contenidos perjudiciales y la supervisión humana. Las plataformas en línea o las redes sociales deben detectar comportamientos perjudiciales relacionados con la IA, como el ciberacoso, la explotación y la seducción, para velar por que los usuarios que causan daño a los niños sean identificados lo antes posible y evitar así que causen más daños. La supervisión humana es indispensable, y todas las restricciones deben considerarse a la luz de la protección de los derechos de los niños a la libertad de expresión y la privacidad.
- j) Los Estados proporcionan mecanismos de denuncia confidenciales y adaptados específicamente al contexto de la IA para los niños.
- k) Los Estados garantizan servicios multisectoriales y multidisciplinarios específicamente adaptados al contexto de la IA, incluidos servicios de psicología y trabajo social especializados y de calidad para los niños víctimas de violencia.
- l) Los Estados garantizan servicios especializados para los niños en conflicto con la ley que se ven afectados por los sistemas, herramientas y plataformas de IA.

5 Protección de datos y privacidad

- a) Deben adoptarse medidas legislativas, administrativas y otro tipo de medidas de política sobre privacidad justa, basada en los derechos y adaptada a la edad para garantizar la protección de los datos en las normas de diseño y garantizar que todas las organizaciones y entornos que procesan sus datos respetan y protegen la privacidad de los niños. Dichas políticas y legislación deben comunicarse de manera transparente y adaptada a las necesidades de los niños, e incluir salvaguardias sólidas, supervisión independiente y acceso a recursos.
- b) Los sistemas, herramientas y plataformas de IA recopilan y procesan únicamente los datos necesarios, siguiendo el principio de minimización de datos, y obtienen el consentimiento informado de los padres u otros cuidadores antes de recopilar o procesar los datos personales de los niños. Esto incluye proporcionar información clara y comprensible sobre cómo se utilizarán los datos.
- c) Los datos personales de los niños, incluidos los datos biométricos, deben protegerse contra el acceso no autorizado, la fuga o el uso indebido mediante medidas de seguridad estrictas, como la encriptación, prácticas de almacenamiento seguro y auditorías periódicas de datos.
- d) Debe protegerse a los niños contra la explotación comercial, incluso en el contexto del modelo de negocio digital predominante que monetiza los datos, la atención y la actividad digital de los niños. Esto también se refiere a la recopilación y utilización de datos de niños para entrenar sistemas de IA y grandes modelos lingüísticos sin consentimiento.

6 El interés superior del niño

- a) En todas las acciones o decisiones que conciernen a la infancia y que implican el diseño, el desarrollo, el despliegue o la gobernanza de la IA tanto en el ámbito público como en el privado, el Estado debe evaluar, determinar y tener en cuenta el interés superior de cada niño. En situaciones en las que los derechos del niño parecen estar en competencia, los Estados deben seguir el debido proceso para evaluar y determinar qué es lo mejor para el niño caso por caso²¹.
- b) El interés superior del niño tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos en la Convención y el desarrollo integral del niño²², abarcando el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño²³ en todos los asuntos relacionados con la IA, asegurando la participación significativa de los niños y dando la debida importancia a su opinión.
- c) Los sistemas, herramientas y plataformas de IA deben adaptarse a la edad²⁴, comunicarse en un lenguaje comprensible para los niños, sus padres u otros cuidadores, y desarrollarse con arreglo a un enfoque multidisciplinario y multipartito²⁵, en particular en colaboración con quienes trabajan con y para los niños, incluidos psicólogos, abogados defensores de los derechos del niño, educadores, trabajadores sociales, investigadores y otros profesionales pertinentes.

7 No discriminación e inclusión

- a) Los sistemas, herramientas y plataformas de IA son accesibles para todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, las niñas, los niños indígenas, los niños en situaciones vulnerables o desfavorecidas y los niños que viven en zonas remotas y rurales, están disponibles en varios idiomas²⁶ y adaptarse a los diversos contextos culturales²⁷, garantizando la igualdad de oportunidades para beneficiarse de los servicios basados en la IA.
- b) Las brechas digitales se abordan fomentando el acceso equitativo y efectivo a Internet y las oportunidades de capacitación para garantizar que todos los niños puedan desarrollar competencias en la utilización de la IA y aplicar dichas competencias por igual.
- c) Los sistemas, herramientas y plataformas de IA, incluidas las tecnologías de IA de apoyo que mejoran el aprendizaje, la comunicación y la accesibilidad, deben incorporar principios de diseño universales para garantizar que puedan ser utilizados por niños con capacidades y necesidades diversas.
- d) Se actúa con la debida diligencia en materia de derechos humanos para prevenir y mitigar los sesgos algorítmicos a fin de garantizar que los sistemas, herramientas y plataformas de IA no perpetúan ni amplifican los sesgos relacionados con el género, el origen étnico, la raza, la discapacidad, las creencias, el idioma u otros factores, protegiendo así los derechos de todos los niños.

8 Participación infantil

- a) El derecho de los niños a ser escuchados en relación con todas las decisiones que les afectan debe garantizarse fomentando la participación significativa y segura de un grupo diverso de niños en todas las etapas de la formulación de políticas de IA y en el diseño, desarrollo, despliegue y revisión de los modelos de la IA.
- b) Se presta apoyo al diseño, desarrollo, despliegue y gobernanza de sistemas, herramientas y productos de IA que contribuyan al crecimiento de los niños como participantes activos en las sociedades democráticas.

9 La IA y el medio ambiente, incluido el cambio climático

- a) La IA se aprovecha para luchar contra el cambio climático mejorando la modelización climática, optimizando la eficiencia energética y la gestión de los recursos, y apoyando prácticas sostenibles que salvaguarden los derechos y el bienestar de los niños y las generaciones futuras, incluido su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible²⁸.
- b) El impacto ambiental de la IA, incluida su huella de carbono, el consumo de energía y el impacto ambiental de la extracción de materias primas para apoyar la fabricación de tecnologías de IA²⁹, debe evaluarse cuidadosamente y mitigarse en relación con los derechos de los niños para evitar daños a estos y garantizar que el desarrollo de la IA apoye el ejercicio de sus derechos.

10 Creación de capacidad

- a) Los Estados deben velar por el desarrollo de capacidades de los funcionarios estatales pertinentes, incluidos los representantes de los gobiernos a nivel central, federal y local y los parlamentarios³⁰, sobre las oportunidades y amenazas relacionadas con la IA en la realización de los derechos del niño. Esto incluye comprender las implicaciones éticas, jurídicas y sociales de la IA, basándose en investigaciones empíricas y prácticas idóneas, para permitir el desarrollo y la aplicación de políticas y marcos de IA sólidos basados en los derechos del niño.
- b) Los profesionales que trabajan con y para los niños, incluidos los maestros, los trabajadores sociales, los psicólogos, los agentes de policía, los fiscales y los jueces, reciben una formación adecuada sobre la IA y sus consecuencias para los niños.
- c) Los representantes de las empresas, incluidos los líderes y los diseñadores, desarrolladores e implementadores de IA, deben recibir una formación adecuada sobre los derechos del niño y las consecuencias para los derechos del niño de sus operaciones y servicios relacionados con la IA.

11 Educación, ciencia y sensibilización

- a) La IA debe integrarse de manera responsable en las políticas y programas educativos, cuando proceda y se base en datos empíricos, para garantizar que todos los niños desarrollen conocimientos técnicos y críticos de IA.
- b) La alfabetización en IA debe integrarse en los planes de estudio³¹ para garantizar que todos los niños, independientemente de su origen, tengan la oportunidad de comprender cómo funciona la IA y cómo se relaciona con sus derechos; debe hacerse especial hincapié en el apoyo a los grupos marginados para mejorar la alfabetización digital a fin de evitar que surja una brecha de IA entre las generaciones futuras.
- c) Deben establecerse programas educativos no formales para la alfabetización de la IA dirigidos a los niños.

- d) Los Estados deben aprovechar la innovación de la IA en pro de los derechos del niño. Deben apoyar la investigación en IA, en particular la investigación sobre la ética de la IA, por ejemplo, invirtiendo en dicha investigación o creando incentivos para que los sectores público y privado inviertan en este ámbito, reconociendo que la investigación contribuye significativamente al desarrollo y la mejora de las tecnologías de IA³² con miras a hacer efectivos los derechos del niño.
- e) Los padres, otros cuidadores y las familias tienen acceso a servicios educativos y orientaciones especializados para ayudarles a comprender la IA, sus riesgos y oportunidades y orientar a sus hijos hacia un uso seguro y responsable de la IA.
- f) Deben llevarse a cabo campañas de sensibilización para ayudar a los niños, los padres y el público en general a comprender la incidencia de la IA en los derechos del niño.

Consignatarios



UNITED NATIONS
HUMAN RIGHTS
TREATY BODIES

unicef The UNICEF logo features the word 'unicef' in a blue, lowercase, sans-serif font next to a blue globe icon with a stylized child's head.



International
Labour
Organization



Inter-Parliamentary Union
For democracy. For everyone.



unicri

United Nations
Interregional Crime and Justice
Research Institute



United Nations Office
for Disarmament Affairs



UNITED NATIONS
HUMAN RIGHTS
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER



Office of the Special Representative
of the Secretary-General for
**CHILDREN AND
ARMED CONFLICT**



OFFICE OF THE SPECIAL REPRESENTATIVE OF
THE SECRETARY-GENERAL ON
**VIOLENCE
AGAINST
CHILDREN**



SPECIAL PROCEDURES
UNITED NATIONS
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Safe
Online

Colaboradores



Colaboradores



NETWORK FOR THE IMPLEMENTATION OF THE
UN CONVENTION ON THE RIGHTS OF THE CHILD
NATIONAL COALITION GERMANY



Office of the Information and
Privacy Commissioner of Alberta



Until we are all equal



Plataforma Colombiana
por el protagonismo de
niños, niñas y jóvenes



Resolver.
A KROLL BUSINESS



"Stronger Women Stronger Nation"



Terre des Hommes
International Federation



Notas

- ¹ Véase *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011).
- ² Un enfoque basado en los derechos del niño ayuda a traducir la teoría de la Convención en acciones, medidas y soluciones prácticas.
- ³ El Pacto para el Futuro, incluido el Pacto Digital Global (2024); *Governing AI for Humanity: Final Report* (Gobernanza de la IA para la Humanidad: Informe final) (Órgano Asesor de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial, 2024); *CRC-IPU Joint Statement on the Role of Parliaments in the Implementation of the Convention of the Rights of the Child and its Optional Protocols* (Declaración conjunta del Comité de los Derechos del Niño y la UIP sobre la función de los parlamentos en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos (2022)); *Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence* (Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial) (UNESCO, 2021); *Policy Guidance on AI for Children* (Orientaciones políticas sobre IA para la infancia) (UNICEF, 2021); Resolución 78/187 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (2023); *The Right to Privacy in the Digital Age* (El derecho a la privacidad en la era digital) (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2021); Resolución 79/239 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la inteligencia artificial en el ámbito militar y sus implicaciones para la paz y la seguridad internacionales (2024); Resolución 78/265 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional (2023); Resolución 78/213 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las tecnologías digitales (2023); Resolución 78/311 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el aumento de la cooperación internacional para la creación de capacidad en materia de inteligencia artificial (2024); Resolución 78/265 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el aprovechamiento de las oportunidades de sistemas seguros y fiables de inteligencia artificial para el desarrollo sostenible (2024); Resolución 79/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional para la lucha contra determinados delitos cometidos mediante sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones y para la transmisión de pruebas en forma electrónica de delitos graves (2024); Resolución 79/460 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos (2024); *The Right to Privacy in the Digital Age* (El derecho a la privacidad en la era digital) (Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2021); Informe A/79/122 del Relator Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños (2024); Resolución 56/6 del Consejo de Derechos Humanos sobre la seguridad de la infancia en el entorno digital (2024); Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (número 138); Convenio de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (N.º 182); Informe A/79/520 del Relator Especial sobre el derecho a la educación (2024); Convenios de Ginebra de 1949.
- ⁴ *Guidance Note of the Secretary General on Child Rights Mainstreaming* (Nota orientativa del Secretario General sobre la integración de los derechos del niño) (Naciones Unidas, 2023).
- ⁵ *Policy Guidance on AI for Children* (Orientaciones políticas sobre IA para la infancia) (UNICEF, 2021, página 7).
- ⁶ Seguir desarrollando los principios o el enfoque centrados en el ser humano, establecidos en la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (UNESCO, 2021).
- ⁷ Véase *Civic Space & Tech Brief: Key Asks for State Regulation of AI* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2025).
- ⁸ Declaración del Comité de los Derechos del Niño sobre el Artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño (2023, párr. 4).
- ⁹ Resolución de la UIP sobre las repercusiones de la inteligencia artificial en la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho (2024, página 2).
- ¹⁰ Véase el artículo 16 del Convenio Marco del Consejo de Europa sobre inteligencia artificial, derechos humanos, democracia y Estado de Derecho (2024).
- ¹¹ Véase UNICEF, *Assessing child rights impacts in relation to the digital environment* (Evaluación de las repercusiones de los derechos del niño en relación con el entorno digital). Implementación de la caja de herramientas D-CRIA (2025)

Notas

- ¹² *Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños* (Consejo de Europa, 2010).
- ¹³ Convenio Marco del Consejo de Europa sobre inteligencia artificial, derechos humanos, democracia y Estado de Derecho (2024).
- ¹⁴ Seguir basándose en el Pacto Digital Global (2024, párr. 7,5).
- ¹⁵ Véase *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011).
- ¹⁶ Véase el artículo 8 del Convenio Marco del Consejo de Europa sobre inteligencia artificial, derechos humanos, democracia y Estado de Derecho (2024).
- ¹⁷ Véase el artículo 9 del Convenio Marco del Consejo de Europa sobre inteligencia artificial, derechos humanos, democracia y Estado de Derecho (2024).
- ¹⁸ Véase *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011).
- ¹⁹ *Ibid.*
- ²⁰ Método para evaluar sistemáticamente un modelo de aprendizaje automático con el fin de saber cómo se comporta cuando se le proporciona información perjudicial para la privacidad, la seguridad y toda la gama de derechos del niño.
- ²¹ Observación general número 14 (2013) de la Convención de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, (art. 3 párr. 1).
- ²² Véase la observación general número 14 de la Convención de los Derechos del Niño (2013, párr. 4).
- ²³ Véase la observación general número 5 de la Convención de los Derechos del Niño (2013, párr. 12).
- ²⁴ *Governing AI for Humanity: Final Report* (Gobernanza de la IA para la Humanidad: Informe final) (Órgano Asesor de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial, 2024, página 32).
- ²⁵ Véase el Pacto Digital Global (2024, párr. 54).
- ²⁶ *Governing AI for Humanity: Final Report* (Gobernanza de la IA para la Humanidad: Informe final) (Órgano Asesor de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial, 2024, página 32).
- ²⁷ Véase *Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence* (Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial) (UNESCO, 2021).
- ²⁸ Véase la observación general número 26 (2023) de la Convención de los Derechos del Niño, relativa a los derechos de los niños y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático (párr. 63).
- ²⁹ *Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence* (Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial) (UNESCO, 2021, página 15).
- ³⁰ Resolución de la UIP sobre las repercusiones de la inteligencia artificial en la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho (2024, página 3).
- ³¹ *Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence* (Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial) (UNESCO, 2021, página 17).
- ³² *Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence* (Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial) (UNESCO, 2021, página 17).

